

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 6 de Febrero de 1945

Nº 27

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse por clausuradas las sesiones del Congreso Nacional.—Cámara de Diputados y del Senado Pág. 249

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Autorízase una nueva edición 249
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 250

SECCION JUDICIAL

Remates. 253
 Títulos Supletorios. 254
 Marcas de Fábrica. 256
 Aviso 256

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 339

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico.—Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional a que fué convocado por Decreto Ejecutivo Nº 75 de fecha 9 de Noviembre de 1944.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Héctor Membreño, S. S.—J. B. Morales, D. S.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:—Hánse por clausuradas las sesio-

nes extraordinarias de la Cámara de Diputados a que fué convocada por Decreto Ejecutivo Nº 75 de fecha 9 de Noviembre de 1944.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1944.—A. Montenegro, D. P.—Alfredo Castillo, D. S.—J. Cristóbal Rodríguez Z., D. S.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:—Hánse por clausuradas las presentes sesiones extraordinarias de la Cámara del Senado, a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Distrito Nacional, 25 de Enero de 1945.—C. A. Morales, Presidente.—J. Solórzano Díaz, Senador Secretario.—Héctor Membreño, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación, por la ley.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 20

El Presidente de la República,
 En vista de la escasez absoluta de ejemplares de los Códigos de Comercio, de Instrucción Criminal y Penal, y de la dificultad para proveerlos a las Oficinas Públicas, especialmente a las del ramo de Justicia.

Acuerda:

Unico:—Autorizar una nueva edición de los Códigos de Comercio, de Instrucción

Criminal y del Penal de Nicaragua, para que sea hecha en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Justicia, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Francisco José González, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Rafael Almendares Lovo, mayor de edad, profesor de enseñanza primaria, casado y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del veinticinco de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que corre al folio 13 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de dos mil seiscientos dos córdobas y setenta y tres centavos. (C\$2,602.73), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno al folio 12, habiendo éste funcionario en providencia de las diez de la mañana del diez y siete de Febrero del mismo año, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que se proveyó el auto declarando abierto el período judicial de esta cuenta, todo al reverso del mismo folio 12, y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserto al folio 14 de este juicio, pidió se le tuviera por personado en su calidad de defensor de oficio, como apoderado del señor Rafael Almendares Lovo, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 15, por lo que al pié del mismo folio 14, se proveyó el auto dando por apersonado al señor Benavides S. y mandándose correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de doscientos cincuenta y un córdobas y setenta y tres centavos (C\$ 251.71), aprobado por la Direc-

ción General de Sanidad en nota de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta al folio 17; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a esta cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, según puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, por lo que el señor defensor Benavides S., al devolver su traslado en escrito del folio 18 del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pide llamar a autos y dictar sentencia, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, quien así lo manifiesta al devolver su traslado al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rafael Almendares Lovo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de El Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del veinticinco de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Almendares Lovo, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; debiendo el interesado entregar en Secretaría, el papel sellado y timbres consiguientes para los fines de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—César A. Carter, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro. Las once y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de glosa don Humberto Meda, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Víctor Membreño, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentitres;

Resulta:

Que según Estado de Caja y Carta-cuenta, que corren en los folios 1 y 13 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de

novecientos ochenta córdobas y setentitres centavos (C\$ 980.73), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cuarenticuatro al folio 7, habiendo éste funcionario en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del veintiuno del mismo mes y año, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo, folio 8 de este juicio por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, descrito al folio 9, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de defensor de Oficio de cuentadantes, como apoderado del señor Víctor Membreño, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido como puede verse en el auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintidos del mismo mes y año, que corre al folio 9, en que se manda tener por personado al señor Benavides S., y agregar razonado copia del poder al folio 10, mandándose al mismo tiempo correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con acuerdo Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, por la cantidad de cuatrocientos sesentidos córdobas y veintisiete centavos (C\$ 462.27), aprobada por la Dirección General de Sanidad en nota del dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, inserta al folio II; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos, en la glosa administrativa, todos los reparos formulados a esta cuenta, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y que el señor defensor Benavides S., al devolver su traslado por estar desvanecidos todos los reparos, pide llamar a autos para dictar sentencia, en escrito del veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro al folio 14, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, pues así lo manifiesta al devolver su traslado al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-

mites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor Membreño, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Membreño copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—C. Carter C., Srio. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Francisco José González la cuenta de la Tesorería Municipal de El Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Rafael Almendares Lovo, mayor de edad, profesor de enseñanza primaria, casado y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período citado, de Tres Mil Ciento Sesenta y Seis Córdobas y Cuarenta y Seis Centavos... (C\$3.166.46), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 13, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo, inserto al pie del mismo folio, por lo que al reverso del mismo se proveyó el auto, declarándose abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al folio 16, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio, como apoderado del señor Rafael Almendares Lovo, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido, pues al pie del mismo folio se proveyó el auto mandando tener por personado en el presente juicio de cuenta al referido señor Benavides S., y corriéndose los traslados de ley; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Córdobas y Diez y Siete Centavos (C\$446.17), aprobado por la Dirección General de Sanidad en nota de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta al folio 20 de este juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a esta cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, por lo que el señor defensor Benavides S. al devolver su traslado por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a autos para dictar sentencia en escrito inserto al folio 21, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, pues al devolver su traslado al reverso del mismo folio, así lo manifiesta;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rafael Almendares Lovo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de El Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Almendares L. copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo el intere-

sado entregar en Secretaría el papel sellado y timbres para los fines de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López. — César A. Carter, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué por los señores Contadores de Glosa, don Guillermo Guerrero y don Humberto Medal, sustituyendo este último al primero, según auto del Jefe de esta Sala de las once de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta al folio 8 de este juicio, la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el señor Arcadio Quintanilla, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Noviembre de mil novecientos treintiocho al treinta de Junio de mil novecientos treintinueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de Un Mil Doscientos Dos Córdobas y Catorce Centavos (C\$1,202.14), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la concluyó la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las doce del día del diecinueve de Junio de mil novecientos cuarentiuno al folio 12, habiendo este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del diecinueve del mismo mes y año, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto, declarando abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de ocho de Julio de mil novecientos cuarenticuatro descrito al folio 16, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio de cuenta-dantes, como apoderado del señor Arcadio Quintanilla, presentado como prueba de su legítima personería poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 17, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido, como puede verse en el auto de las ocho y diez minutos de la mañana del ocho de Julio de mil novecientos cuarenticuatro, inserto al pie del folio 16, en que se manda tener por personado en el presente juicio la señor Benavides S., y se mandan correr los

traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos en la glosa judicial todos los reparos formulados a esta cuenta, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, por lo que al señor Defensor de Oficio Benavides S. al devolver su traslado pide llamar autos para dictar sentencia en escrito de veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, inserto al folio 19, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, pues al devolver su traslado al reverso del mismo folio, muestra su conformidad;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Arcadio Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace al periodo en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, debiéndosele extender al señor Quintanilla copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación de impuestos de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—C. Carter C., Secretario interino.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1880

Doce meridianas, quince Febrero entrante, remataráse mejor postor, por ejecución doctor Federico López Rivera, Apoderado, Ildefonso Molina Rugama, contra doña Carmen García; finca cincuenta hectáreas, situada «Rica Arriba», jurisdicción Yalí; conteniendo quince mil cafetos cosecheros, dos mil matas guineos, cuatro manzanas potrero, tres manzanas despala, casa habitación, cubierta teja maní, ocho varas largas por seis ancho enrejada; una máquina pequeña despulpar café regular estado; tres cajillas madera, con cercas alambre, madera y piñuela en parte, lindante: Oriente, Santos Sevilla, Salomé Monzón y Vicente Pineda; Occidente, Florencio Rodríguez y Etanislao Rivera; Norte, Isidro Salgado; Sur, Juan Centeno.

Base remate: dos mil doscientos veinticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Enero mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C, Srio. 238 3 3

Nº 1890

Tres tarde dieciséis Febrero año corriente, remataráse finca rustica jurisdicción Nandaime, diez manzanas cabida, inculta y linda: Oriente, Andrés Alvarez; Poniente, Lino López; Norte, Lino López; Sur, río La Camarona.

Por ejecución Manuel Munguía contra Carlos López Bustos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintinueve Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Leonidas Sánchez, Srio. 251 3 3

Nº 1891

Dos tarde diez entrante mes, local despacho, remataráse lotes terrenos incultos esta jurisdicción; a)—doscientas cincuenta manzanas ochentuna varas cuadradas, limitado. Oriente, herederos Indalecio Rodríguez, Juan Bacilio Castillo; Occidente, Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, camino; Sur, herederos Indalecio Rodríguez, José Pedro Rodríguez; b)—doscientas nueve manzanas, siete mil ciento cuarenta varas cuadradas, limitado: Oriente, herederos Julián Rodríguez; Occidente, Aristo Rodríguez hermanos; Norte, El Paraíso y Juan Alberto Briones; Sur, camino.

Valorados respectivamente cien y ochenta córdobas.

Ejecución: Erasmo Vilchez contra José Pedro, Fermín, Rafael Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Estell, treinta de Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srio. 258 3 3

Nº 1863

Diez antemeridianas doce Febrero próximo, suabastaráse en local del despacho del suscrito Partidor, solar de la sucesión de Pía Aguilar, situado barrio Candelaria esta ciudad, de seis varas veintiocho pulgadas frente por treinta de fondo, con una casa baja, lindando: Oriente, predio sucesión Carlos Manfú; Poniente, Josefa Doña; Norte, Francisco Guillén; Sur, calle enmedio, Carmen Canales.

Valorados cinco mil trescientos setenta córdobas en inventario, véndese por no admitir cómoda división entre herederos.

Oficina para la subasta, casa del suscrito entre la Quinta Avenida y cuarta Calle Noreste.

Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fabián Fonseca—Enrique Cerda, Notario.—Corregido—doce—Canales—Vale. 262 3 3

Nº 1892

Doce meridianas, veinte Febrero entrante, remataráse mejor postor, mitad indivisa lotes terreno siguientes: ochenta manzanas, conteniendo casa habitación en zanco, parada sobre horcones, cubierta teja barro, seis varas largo, cinco ancho, lindante: Oriente, Eusebio Herrera; Occidente, potrero Sebadilla; Norte, Pablo García, Eusebio Herrera; Sur, camino La Trinidad, San Rafael Norte y Rafael Rizo. Lote, cuarenta manzanas, lindante: Norte, Esteban Blandón y Pablo García; Sur, camino enmedio, sucesión Sabino, Avergú; Oriente, Remigio Duarte, camino Jinotega—La Trinidad; Occidente, lotes antes deslindado, Propiedades situadas Las Cañas, sitio San Andrés del Tamarindo, jurisdicción Jinotega, Matagalpa y Estell.

Ejecución: doña Angélica García de Hernández contra Saturnino Hernández Herrera.

Base remate, dos mil cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treinta Enero mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srío.
257 3 2

—
Nº 1900

Once antemeridianas quince Febrero próximo su-
bastaráse en local este Juzgado, un lote de terreno
o solar situado en la población de Nueva Siuna,
siguientes linderos y dimensiones: Norte, Calle
General Somoza, con veinte metros; Sur, solares
Félix Rodríguez, Marcos Rosas, doscientos metros;
Oriente, terrenos Luz Mines Company, trescientos
metros; Poniente, solares de Wash Sang, antes Julio
Gow, trescientos metros.

Valorado mil córdobas vende ejecución Abraham
Salty contra Emilio Salty, suma córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, treinta Ene-
ro mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—
Norte—Norte—No—Vale.—F. Buitrago.Narváez, Srío.
263 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

—
Nº 1259

Edecio Mendoza, solicita título supletorio casa y
solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, el solar
mide de Oriente a Occidente, treinta y cinco varas
por treinta y tres varas y una tercia de Norte a
Sur, lindante conjunto: Oriente, predio sucesión
Lucía Amador; Occidente, predio Santiago Toruño;
Norte, predio Toribio Raye; y Sur, predio Rosa
Rivera.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, once Noviembre mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—Be-
nito Valdivia, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia,
Srío.
2513 3 3

—
Nº 1298

Marco Antonio Ordoñez, mayor, soltero, barbeo
este domicilio, solicita título supletorio, mediaguas
y solar medianero, barrio Las Delicias, Occidente
esta ciudad, limitados: Norte, Leonarda Leal; Sur,
Juana Olivares, calle enmedio; Oriente, Armengol
Porta; y Poniente, Ignacio Cabrera.

Valorados en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese deducirlo
término legal.

Juzgado Local. La Libertad, Noviembre diecio-
cho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—H. mero
Sierra, Juez Local.—J. M. Acevedo R., Srío.

2539 3 3

—
Nº 1299

Margarita Corrales, solicita título supletorio casa
y solar Corinto, limitando: Norte, Manuel Chevéz;
Sur, Benjamín Chipre; Oriente, Pastor García;
Poniente, Juan Vassalli

Opóngarse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho No-
viembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Monte-
alegre, Srío.

2538 3 3

—
Nº 1411

Aurelio García Molina, solicita título supletorio
finca situada Pueblo Nuevo, Belen, limitada: Oriente,
José Jesús Morales, Marcelino Guevara, Dolores
Sequeira, Antonio Quijano, Francisco Molina; Po-
niente, Pedro Pérez, Blas Corea, Cristóbal Quinta-
nilla, Elisa Aguilar, callejón interpuesto; Norte,
Julián Jiménez; Sur, Antonio Quijano, Francisco
Molina, Elisa Aguilar, callejón interpuesto.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinti-

cinco Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—
O. García M.

2637 3 3

—
Nº 1416

Justo Pastor Averruz, mayor, viudo, agricultor,
vecino Concordia, pide extiéndasele título supleto-
rio, finca cincuenta hectáreas, terreno, situada sitio
"Concepción", jurisdicción Concordia; cercas alam-
bre, piedra, farallones, pastos naturales, artificiales;
casa habitación, ocho varas largo por cuatro ancho,
corredores, cocina, cubierta tejas barro, empalenca-
da, sobre horcones; con estos linderos generales:
Oriente, sucesión Elías Zeledón; Occidente, predio
Sara Blandón; Norte, sucesión Juan Aguilar, quebra-
da enmedio; Sur, abra telegráfica Estelí a La Con-
cordia.

Valorada quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintisiete No-
viembre mil novecientos cuarenticuatro.—R. Hazera—
C. Castillo C., Srío.

2632 3 3

—
Nº 1639

Salvador Picado Sánchez, solicita extendersele
título supletorio, junto con Antonio Picado, María
Aleman, Carlos Picado Sánchez, rústica esta jurisdic-
ción; Oriente, Juan López; Poniente, Hernán
Martínez Chavarría; Norte, Genara Namendi; Sur,
Eduardo Picado

Quien tenga derecho, opóngase.

Estimado doscientos córdobas

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Enero mil
novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L.,
Srío.

49 3 3

—
Nº 1674

Don Benito David Mejicano, presentóse solicitando
título supletorio de la cuarta parte de una casa
de tejas, esquinera sobre horcones situada en el
Cantón de "La Parroquia" de esta ciudad, situada
al rumbo Sur, en mal estado, midiendo la casa diez
y ocho varas de largo por once de ancho, bajo los
linderos siguientes: al Oriente, con calle pública;
al Poniente, con solar y casa de Josefina viuda de
Aguilar; al Norte, con casa de don Salvador Cha-
morro Henríquez; y al Sur, calle pública y solar
del Municipio, carece de nombre, número y gra-
vámenes es de naturaleza urbana, la hubo por heren-
cia de su difunta madre doña Rita Acosta de
Mejicano.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de
la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.—Salvador Castillo—Victor Miguel
Alvarez F., Srío.

75 3 3

—
Nº 1263

Francisca Vanegas, solicita título supletorio solar
Nandaime, lindado: Oriente, Juana Morales; Po-
niente, Rufino Centeno; Norte, Procopio Aragón;
Sur, Pedro Castillo. Mide treinta varas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, catorce de No-
viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ju-
lio Sandino, Srío.

2509 3 3

—
Nº 1264

Balvina Rivera, solicita título supletorio dos pre-
dios rústicos, situados lugar "Rosario", esta jurisdic-
ción, el primero, de seis manzanas extensión,
linda: Oriente, predio J. Magdaleno Rivera; Occi-
dente, predio herederos Luciano Dávila; Norte, el
mismo J. Magdaleno Rivera; Sur, predio de Juana

y Felipe Rivera; segundo, casa y solar como de una manzana de extensión, lindan: Oriente, predio de Magdalena y Benito Rivera; Occidente, predio de Juana y Felipe Rivera; Norte, predio del mismo Magdalena Rivera; Sur, predio de Benito Rivera y camino que conduce de esta Villa al pueblo de San Nicolás. Construidos a sus expensas, estimalos en doscientos córdobas.

Pretendan derecho, opóngase término legal.

Es conforme

Juzgado Local Civil, La Trinidad, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Can delario Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío.

2508 3 3

Nº 1265

Horacio Rodríguez M., solicita título supletorio predio rústico y casa, situado lugar "Las Lajas", esta jurisdicción, lindan: Oriente, predio Sixto Castillo; Occidente, predio del mismo Horacio Rodríguez M.; Norte, camino que de La Trinidad conduce a la ciudad de Jinotega; Sur, camino que de La Trinidad conduce al Tamarindo.

Húbola por compra a Juana Romero Cruz y N. berto Sevilla Rodríguez.

Estímalos en doscientos córdobas

Pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local, La Trinidad, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío.

2507 3 3

Nº 1266

La señora Trinidad González, pide se le extienda título supletorio de dos cerramientos en el sitio San José de Prie de esta jurisdicción en el cual es condueña. El primero es de cinco manzanas, cercado con alambre, piñuelas y naturalmente, contiene guineos, café y el resto inculto, con estos linderos: Oriente, predio de José León Torres; Occidente, predio de Pio Torres; Norte, predio de Enecón Torres; y Sur, monte inculto y barrancos. Otro lote de ocho manzanas cercado con alambre, piñuelas y naturalmente, en el lugar "Tule", contiene este lote dos arados, monte inculto y su casa de habitación de siete varas de largo, seis ancho, con un corredor; parada sobre horcones, embarra y enrejada con teja de barro. Lindante as: Oriente, propiedad de José León Torres y monte inculto; Occidente, propiedad de Ester Sevilla; Norte, predio de Ramona Lazo; y Sur, propiedad de José María y Sótera Rodríguez.

Estima sus mejoras en ciento noventa y cinco córdobas.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local, Condega, a las dos de la tarde del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Bautista Cruz

2507 3 3

Nº 1521

Ascención Valdivia, solicita título supletorio dos cerramientos ubicados paraje Las Cámaras sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante el primero: Oriente, Juan Mendoza; Occidente, predio Gabino Moreno; Norte, Juan Rostrán; y Sur, Cipriana Pérez; y el segundo lote linda: Oriente, Juan Rostrán, camino enmedio; Occidente, Juan Mendoza, camino enmedio; Norte, Juan Rostrán y Gabriel Valdivia, camino enmedio; y Sur, Jesús Rostrán, camino enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local, Estelí, nueve de Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2736 3 1

Nº 1522

Martín y Jacoba Orozco, solicitan título supletorio un cerramiento ubicado lugar "Hato Viejo" sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, propiedad Cipriana Pérez; Occidente, Victoriana López y Marcelino Morán; Norte, propiedad Cándida Castillo y Lorenzo Espinosa; y Sur, Marcelino Morán y Máximo Payan.

Est malos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Estelí, las cinco de la tarde del nueve Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisco Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2735 3 1

Nº 1523

Paula Jarquín, solicita título supletorio de un predio urbano, cual tiene sesenta varas de largo, por treinta y seis varas de ancho, tiene un rancho de palma, y se encuentra limitado: por el Oriente, solar de Teresa Alvarez; Poniente, calle de enmedio el de Salomón Tellez; Norte, el de Ana Sánchez y Santos Martínez; y Sur, Nicolás Torrez y Pedro Zelaya.

Los hubo por compra que hizo a Fortunata Latino, en ciento cincuenta córdobas, hace más de cinco años.

Quien se crea con derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

2734 3 1

Nº 1533

Beltrán Bustamante, solicita título supletorio casa y solar cantón San Juan, casa tejas sobre horcones mide doce varas y media largo por tres ancho, mal estado, solar mide lados Norte y Poniente, veintisiete varas; Sur y Oriente, veinticinco varas, limitado: Norte, calle enmedio doña María de Vélez; Sur, solar de Micaela viuda de Abaúnza; Oriente, solar Eudomilia Peñ; y Poniente, calle enmedio, Emilio Monterrey y Rigoberto Alvarado.

Adquirió de don Calixto Bustamante. Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil Nandaime, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Corregido—Ming—trece—Vale.—Julio Sandino, Srío.

2741 3 1

Nº 1534

La señora Socorro Berríos, presentóse solicitando título supletorio de un solar y casa situados en el cantón de La Merced de esta población, la casa es urbana, de tejas sobre horcones, en buen estado con un corredor interior de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y con un caidizo, el solar contiene árboles útiles y frutales, bajo estos linderos: Oriente, con cuarentinueve varas y media con solar y casa de la difunta Juana Berríos; Poniente, con veintinueve varas y media solar y casa de Ignacia Berríos; Norte, veintidos varas lindando con solar y casa de Aureliano Sánchez; y Sur, veintidós varas y calle pública, las cercas son propias por los rumbos Poniente y Oriente, de alambre; que estos inmuebles los hubo por donación que verbalmente le hizo sus abuelas Juana y Brígida Berríos, carecen de nombre, número y gravamen.

Valen doscientos córdobas.

Quien quiera hacer oposición, preséntese ante esta autoridad dentro del término legal.

Juzgado Local Civil, San Jorge, a las cuatro y media de la tarde del día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Abelino Cruz D.—Víctor Miguel Alvarez F., Srío.

2761 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1744

Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica, como Apoderado de Compañía del Caribe S. A. de la Habana, Cuba, se presentó solicitando el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica y Comercio:



que usa para distinguir toda clase de vinos y licores. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

136 3 1

Nº 1831

Félix Esteban Guandique, Abogado, de este domicilio, Apoderado de Roux Distributing Co., del domicilio de New York, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Que protege esmalte para uñas, esmalte fino para uñas, removedor de esmalte para uñas, loción para las manos, crema lubricadora, crema blanqueadora, crema decolorante, crema líquida para las manos, removedor de cutícula, suavizador de cutícula, aceite para manicure.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

203 3 1

Nº 1713

Joaquín y Virginia León Compañía Limitada, so-

licita registro Marca de Fábrica y Comercio:

Victoria

que usa para distinguir toda clase de aceites y grasas que extrae en su fábrica de esta ciudad. Quien pretenda derechos, opóngalo en término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, trece Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

115 3 1

Nº 1862

Guillermo Borge Gómez, de este domicilio, Gerente de Borge y Molina Compañía Limitada, de este domicilio, ha presentado solicitando Registro esta Marca de Comercio:

"La Miscelanea"

que protege toda clase de artículos de comercio, como cristalería, artículos de tocador, abarrotes, etc. y especialmente la distinción del establecimiento de expendio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

226 3 1

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos Impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 6

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.